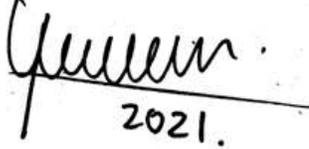


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto INFORMÁNDOLE que el presente proceso descontado el periodo de suspensión decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia covid19, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin ninguna actuación durante más de dos (2) años. Sírvase proveer. Palmira, 10 de agosto de 2021.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. **471**
RAD. 76 520 3103 004 2014 00288-00
Ejecutivo

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de Desistimiento Tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, disponiendo para tal efecto, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año para el caso de los asuntos sin decisión definitiva o durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia para el caso de los procesos con decisión de fondo, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de requerimiento previo, es menester culminar la misma, hecho que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial, evidenciado el desinterés en la actuación, razón por la que el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **RESUELVE:**

- 1.- Declarar de oficio terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- DECRETASE el desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.
- 3.- Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.
- 4.- UNA vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa la cancelación de su radicación.
- 5.- Sin lugar a condena en costas o perjuicios, por su improcedencia, en razón a la declaratoria oficiosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

254d6d9a01cb35751a919416a89ff11846a379b85a8d47c2204880a4a3ad4486

Documento generado en 10/08/2021 10:14:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>